



Criterios y Lineamientos para otorgar Permisos de Descarga de Aguas Residuales

Las personas físicas o morales que viertan, infiltren, depositen o inyecten aguas residuales a un cuerpo receptor de propiedad nacional (corriente o depósito natural de agua: río, cuenca, vaso, presa, cauce o zona marina), en forma permanente o intermitente, o bien cuando se infiltren en terrenos, sean o no bienes nacionales, y puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, requieren un permiso de descarga expedido por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el cual se solicita a través del trámite Conagua-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales.

Las aguas residuales deben tratarse previamente a su vertido a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas, así como cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento (LAN), la Ley Federal de Derechos (LFD), Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) y Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales.

Es conveniente señalar que junto con el "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" se solicitará, en aquellos casos en que se requiera los siguientes trámites:

- Conagua-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua, y
- Conagua-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica (competencia de la Subdirección General Técnica).

Debiéndose entender que cada trámite requiere de un pago distinto.

Para llevar a cabo la emisión de una resolución en la que se determine el otorgamiento de un permiso de descarga, deberá tomar en consideración lo siguiente:

El trámite de permiso de Permiso de Descarga de Aguas Residuales, se ingresa en línea, a través del buzón del agua, en la dirección electrónica:





<https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>

Es conveniente señalar que para el ingreso de este trámite se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Deberán contar con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave o firma electrónica (e. firma) vigente o Usuario de Conagua y contraseña (generada en el PUUC).
- b) En caso de cotitulares, se debe designar un representante común al registrarse en el PUUC.
- c) El pago de derechos por cada trámite a solicitar, se deberá realizar previo a su ingreso, ya que éste se ve reflejado hasta 72 horas después en el Buzón del agua.
- d) Para generar la línea de captura para el pago de cada trámite, deberá ingresar en www.gob.mx/conagua en la sección “Acciones y Programas” Trámites de la Comisión Nacional del Agua” Declar@gua (Barra del menú lado derecho).
- e) Si ya cuenta con un título de concesión o permiso vigente y no está visible en el Buzón del agua al momento de llenar la solicitud, agende una cita o llame al Centro Integral de Servicios (CIS) o Ventanilla Única (VU) para que relacionen el título o permiso con su RFC.

Para el ingreso del trámite Permiso de Descarga de Aguas Residuales”, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante y/o en su caso, del representante legal.
2. Poder otorgado y ratificado ante la Autoridad o Fedatario Público o declaración en comparecencia personal del interesado o poder notarial para efectuar actos de administración y/o de dominio, en su caso.
3. En el caso de persona moral presentar copia del acta constitutiva que incluya el nombre de su representante legal o apoderado de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o poder notarial para efectuar actos de administración y/o de dominio.





Nota: en caso de utilizar la e.firma no son requeridos los documentos anteriores únicamente para los usos agrícola, pecuario, doméstico asociado a los anteriores y acuícola.

4. Comprobante del pago de derechos del trámite.
5. Características físicas, químicas y orgánicas de la fuente receptora, así como de la calidad de las aguas residuales (una vez que se está generando la descarga).
Si no cuenta con un informe de resultados de calidad de las aguas residuales a descargar en el punto solicitado, emitido por un laboratorio, a través del Sistema de Recepción de Análisis de Laboratorio (SIRALAB), que esté debidamente acreditado ante una entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Conagua; o bien, en su ausencia presentar la caracterización de las aguas residuales a descargar.
6. Memoria técnica, debe contener los flujos que describan el proceso que generan las aguas residuales, entradas de agua y salidas de aguas residuales durante el proceso y su balance, los insumos que se utilizan en el proceso generador de la descarga, horario diario de labores con los días que se laboran al año que generan dichas descargas, y en su caso el número de título que sirve como abastecimiento de aguas nacionales y que durante el proceso se transforma en aguas residuales.
7. Indicar todos los puntos de descarga de las aguas residuales, con las condiciones de cantidad y calidad, en su caso.
8. Autorización en materia de impacto ambiental o documento que acredite la exención, en su caso. (Recuerde que puede obtener este trámite en un plazo de 60 hasta 120 días hábiles <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-04-002-a>)

Quedan exceptuadas de cumplir con la caracterización físico-química y orgánica, y de la memoria técnica:

- Las poblaciones con menos de 2,500 habitantes; •
- Las empresas que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros u organotóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos al día.

Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional deberán:





- a) Dar a conocer los contaminantes de las aguas residuales que no estén incluidos en las Condiciones Particulares de Descarga (CPD) fijadas. •
- b) Informar cuando se modifiquen las características o volúmenes de las aguas residuales. •
- c) Operar y mantener las obras e instalaciones para el manejo y tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga. •
- d) Conservar cinco años el registro del monitoreo realizado. •
- e) Cumplir con las condiciones del permiso de descarga, las NOM's, Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales y en su caso con las CPD fijadas.
- f) Permitir al personal de la Conagua ejercer sus facultades de inspección, comprobación y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales. •
- g) Presentar reportes del volumen de agua residual descargada y el monitoreo de la calidad de sus descargas, efectuado por un laboratorio, a través del Sistema de Recepción de Análisis de Laboratorio (SIRALAB), que esté debidamente acreditado ante una entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Conagua. •
- h) Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del agua establezca la Conagua.

Se deberá revisar la solicitud una vez que se ingresen todos los datos solicitados, antes de firmar y enviar su solicitud, para asegurarse que son los correctos, ya que una vez enviados la Conagua no podrá corregirlos.

Adicionalmente, se deberá tomar en consideración cualquier otro aspecto que tenga por objeto la protección del bien nacional a cargo de la Comisión Nacional del Agua, tales como las declaratorias de clasificación de los cuerpos de agua entre otros.





Justificación de la autorización

En México, la contaminación de los cuerpos de agua de propiedad nacional, presenta un severo impacto en los ecosistemas y la salud de las personas, por lo que se considera necesario que las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, sean estas municipales, industriales, comerciales, servicios o agrícolas cumplan con la normatividad aplicable a la materia y se regularicen para obtener el permiso de descarga que otorga la Comisión Nacional del Agua.

Las descargas de aguas residuales, son clasificadas como descargas municipales o no municipales, si bien se cuenta con más de 18,000 permisos de descarga de aguas residuales otorgados por la Comisión Nacional del Agua, también lo es que el número es muy reducido con relación al total de descargas que se vierten a cuerpos receptores de propiedad nacional.

Por ello, el artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por la Comisión Nacional del Agua para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

Indicando también que el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

Además, el artículo 88 Bis de la propia Ley de Aguas Nacionales, indica que las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores e propiedad nacional, deberán contar con el permiso de descarga de aguas residuales, así como tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas.

En ese sentido, los permisos para descargas aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, deberán otorgarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.





Para el otorgamiento de los permisos de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, deberá tomarse en consideración la declaratoria de clasificación de los cuerpos de agua emitidos por la Comisión Nacional del Agua, la normatividad que en materia de contaminación del agua se haya emitido, así como las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

Situación por la cual, y en caso de cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello, y que no exista afectación de derechos a terceros, ni a la programación hídrica, al recurso hídrico y al medio ambiente o bien a los ecosistemas, la autoridad del agua estará en aptitud de otorgar el permiso de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional.

